

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2011-228, EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A.
contra HUGO ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO.**

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la abogada Carolina Abello Otálora en el escrito que reposa en el archivo 7 del expediente digital y una vez revisado el mismo, se tiene que no se encontró el memorial al que hace alusión calendado 30 de septiembre del 2020.

Por lo anterior, se le exhorta a la togada para que remita al correo j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el aludido escrito para de esta manera proceda este Sede Judicial a su estudio. Comuníquese

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 8 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 59

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-040-1 PERTENENCIA de ALFREDO AVILES SALAZAR contra ABSALON SOTO JIMENEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 11 del expediente virtual el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, las cuales se limitan a la suma de \$10.000.000,00:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Alfredo Avilés Salazar, que se encuentren en la dirección indicada en el numeral 2 del escrito que reposa en el archivo 10 del plenario digital. Para tal efecto se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-189290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá de propiedad del ejecutado Alfredo Avilés Salazar. Ofíciense.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **8 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **59**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2013-00062-00, PERTENENCIA de JESUS ANTONIO
ARDILA GIL contra LUIS ALBERTO FELICIANO PAEZ Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al oficio No. 784 del 5 de mayo de 2021, remitido por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, a través del cual solicita la copia del expediente de la referencia, por secretaría remítase en digital las copias requeridas por el precitado despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **8 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **59**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el archivo 21 del plenario digital, el Despacho dispone:

Revisado el avalúo allegado con el escrito de demanda, se advierte que el mismo no cumple con los parámetros que establece el inciso final del artículo 406 del C.G.P. que señala:

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De la norma en cita se colige que el avalúo debe contener el tipo de división procedente, la partición, si fuere el caso, mientras que en el asunto que nos ocupa, el avalúo aportado, solamente da cuenta del valor comercial del inmueble objeto del presente litigio, por lo que de los requisitos que la norma exige para estos asuntos. En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, adicione el avalúo allegado teniendo en cuenta los aspectos mencionados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 59

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-140-0 ORDINARIO LABORAL de MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS y OTROS contra STATON S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse por notificado de manera personal al representante legal de la entidad demandada STATON S.A.S., conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de merito.

Reconózcase personería al abogado **José Darío Acevedo Gámez** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra en el carpeta 17 del proceso digital.

De las excepciones previas y de mérito formuladas por el abogado de la parte demanda, por secretaria córrase el respectivo traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 8 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **59**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria